

**RESOLUCIÓN DELHONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 209/2001  
Sucre, 20 de agosto de 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el representante de la consultora Asociación GRIMAUX BARIMONT PAMOKE, solicita reconsideración con dispensación de trámite, de la resolución N° 205/01 de 13 de Agosto del año en curso, manifestando que la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, es un requisito imprescindible para cobrar la retención del 10% que por garantía de cumplimiento de contrato efectuó el Fondo, adjuntando la carta por la cual el FNDR, otorga plazo hasta el 20 de agosto para la presentación de la resolución aprobatoria de la orden de cambio modificatoria al plazo de ejecución del estudio, caso contrario será el municipio el que devuelva la retención.

Que, el Honorable Concejo Municipal, mediante resolución N° 205/2001 rechazó el proyecto de contrato modificatorio al plazo de duración del estudio "Plan de habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas y Plan Maestro de Tráfico y Transportes, ciudad de Sucre", de 180 días iniciales modificados a 225 a 1050 días; ya que contenía implícita la aprobación de la orden de cambio N° 1 efectuada en la gestión 1999, misma que debió ser aprobada en esa gestión; conteniendo además el riesgo de reclamos posteriores de incremento en el precio total del estudio, justificados en la extensión del plazo pactado inicialmente.

Que, el contrato modificatorio de consultoría N° 2 presentado para la modificación de la cláusula séptima punto uno, solo modifica el plazo de duración de los 180 días pactados inicialmente, modificados a 225 días mediante la orden de cambio N° 1, a 1050 días, expresando textualmente:

"Se modifica la cláusula séptima del contrato original – punto 7.1: El plazo establecido del presente contrato modificatorio N° 2, por conclusión del proyecto, es de 1050 días calendarios, asumiendo el siguiente cronograma de desarrollo : 7.1.1: Inicio del servicio a la emisión de la orden de proceder....."

Que, incluyendo una cláusula final, por la cual el consultor hace expresa renuncia a exigir pago adicional por concepto de la extensión del plazo del estudio, textualmente dice.

"SEXTA. RENUNCIA EXPRESA AL COBRO DE MONTO ADICIONAL: La consultora deja expresa constancia que renuncia a cobrar, ni ahora ni en ninguna otra instancia, cualquier suma adicional como resarcimiento del mayor plazo establecido en el presente contrato modificatorio N° 2 por conclusión del servicio"

Que, de acuerdo al contrato protocolizado mediante escritura pública N° 22/98 en su cláusula N° 7.1 el plazo establecido para el contrato es de 180 días, plazo modificado mediante el contrato protocolizado a través de la escritura pública N° 79/99 a 225 días; que tiene por objeto la realización del trabajo de consultoría y la presentación de los seis informes de los que constaba de acuerdo al primer contrato, ampliado posteriormente a ocho informes por orden de cambio N° 1.

Que, a efectos del presente, tomaremos en cuenta solo las condiciones para la realización del estudio establecidas en el contrato modificatorio protocolizado el 2 de febrero de 1999 mediante escritura pública N° 79/99, el cual amplía el plazo de duración del estudio a 225 días, imponiendo también un cronograma de desarrollo y el detalle de los ítems cubiertos para cada uno de los ocho informes, rescatando el plazo de treinta días para la elaboración de cada uno de los ocho informes de que consta el estudio, aspecto que merece una explicación propia, ya que contiene elementos que hacen variar el contrato en estudio.

Que, tomaremos como ejemplo el caso de la presentación del tercer y el cuarto informe y el plazo para la entrega de los mismos, de acuerdo a la cláusula 7.1.4 y 7.1.5. que dice:

7.1.4. Entrega del tercer informe a los 30 días de aprobado el segundo informe y cancelado el segundo pago; con el contenido referencial..... 7.1.5. Entrega del cuarto informe a los 30 días de aprobado el tercer informe, y cancelado el tercer pago, con el siguiente contenido referencial.

Que, de la lectura de los términos contractuales precedentes y los de la totalidad de la cláusula séptima se tiene que, la entrega del estudio de consultoría, esta dividida en ocho informes, cada uno de los cuales se realiza en un plazo otorgado a la consultora de 30 días, mismos que empiezan a correr desde la aprobación del informe anterior y su cancelación, siendo esta una condición suspensiva para el inicio del computo del plazo del informe siguiente, por tanto los 225 días señalados como plazo establecido para el contrato por la cláusula 7.1, no pueden ser tomados como días corridos ya que están supeditados a la aprobación por parte de la Alcaldía y la cancelación por parte del FNDR.

Que, además de lo expuesto, de una simple operación matemática, se concluye en la imposibilidad de cumplimiento del plazo de 225 días otorgado por la cláusula 7.1. ya que este plazo es inferior al necesario para preparar y presentar cada uno de los ocho informes en los treinta días otorgados por el cronograma, ya que la suma de 30 días por cada uno de los ocho informes es 240 días, por tanto es un plazo que contenía una contradicción con el cronograma y el plazo otorgado para la elaboración de cada uno de los informes.

Que, ante la existencia de esta contradicción, es necesario acudir a las cláusulas generales del contrato y las normas de interpretación de los contratos, es así que la cláusula sexta establece que el contrato será interpretado de manera indivisible con sus condiciones generales, que son el alcance del servicio y el objeto, los cuales establecen que el resultado esperado es la realización del estudio Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas Y Plan Maestro de Tráfico y Transportes Ciudad de Sucre, el cual se debe llevar a cabo. Así mismo las normas de interpretación de los contratos del Código Civil estable en sus arts. siguientes:

Art. 510.- (INTENCIÓN COMUN DE LOS CONTRATANTES)

I.- En la interpretación de los contratos se debe averiguar cuál ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras.

II.- En la determinación de la intención común de los contratantes se debe apreciar el comportamiento total de estos y las circunstancias del contrato.

Art. 514.- (INTERPRETACIÓN POR LA TOTALIDAD DE LAS CLÁUSULAS)

Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulta del conjunto del acto.

Que, por la base legal precedente, debemos interpretar el plazo el contrato de acuerdo a la intención de las partes y de acuerdo al conjunto del acto, es así que siendo el conjunto del

acto la realización de un estudio y la presentación de este en ocho informes, en un plazo de treinta días cada uno de ellos, conteniendo además la obligación de la aprobación de cada uno de esos informes como una condición suspensiva para la iniciación del plazo para el siguiente informe, tenemos la imposibilidad de cumplimiento del plazo de 180 días o de 225, siendo la única forma de realizar el objeto del contrato la imputación de estos días a los efectivamente trabajados por la consultora en la realización de cada uno de los informes, es decir no se puede exigir a la consultora el cumplimiento de esos 225 días calendario, si no que los plazos individuales para cada informe se hayan cumplido, aspecto no observado por el ejecutivo ni por el Concejo Municipal a tiempo de aprobar el trabajo realizado.

Que, una vez aclarado este aspecto del contrato, debemos indicar que el adendum que solicita la consultora es totalmente procedente, ya que en realidad es una modificación justificada, teniendo por objetivo reparar un error del contrato inicial y del ampliatorio, ya que como se concluye en realidad el plazo total de duración del estudio era incierto por que estaba sujeto a condición suspensiva luego de la entrega de cada uno de los informes, desde el primero, ocasionando una evidente confusión.

Que, por otro lado, el compromiso de no exigir pago adicional por los días extra trabajados, si bien otorga seguridad a la Alcaldía de que no se le exigirá incremento en el precio del estudio por ninguna vía, casi es innecesario, ya que como se comprueba el plazo del contrato es incierto y los 225 días, son de imposible cumplimiento; sin embargo para mantener el precio final de contrato invariable y más aún para asegurar la renuncia a reclamos posteriores, es conveniente su aprobación.

Que, por otro lado, la consultora solicita la aprobación del adendum de ampliación del plazo, para posibilitar la devolución de la retención del 10% que por garantía de cumplimiento del contrato retuvo el FNDR, en caso de no aprobar la modificación, de acuerdo a nota enviada por el Director Ejecutivo del Fondo DE.GO.JRS.VR.3459 CAR/01 será la Alcaldía de Sucre quien deberá reembolsar esa retención, otorgando además plazo hasta el 20 de agosto, por lo que se hace necesario dispensar del trámite a la solicitud.

Que, con todos esos antecedentes y con la interpretación del contrato en su integridad, su objeto y su causa, se concluye que no existe obstáculo legal o contractual, para modificar el mismo, posibilitando una adecuación real en su plazo de ejecución.

Que, siendo atribución del Concejo Municipal, aprobar o rechazar los contratos que asuma el ejecutivo municipal, de acuerdo al artículo 12 numeral 1 de la Ley de Municipalidades.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1º** Abrogar la resolución N° 205/01

**Art. 2º** Se aprueba el contrato modificadorio de consultoría N° 2, al contrato para la realización del "Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas y Plan Maestro de Tráfico y Transporte ciudad de Sucre", estableciendo un plazo de duración de 1050 días para la realización del estudio, así como la renuncia expresa por parte de la consultora a reclamar

pago adicional por esa ampliación en el tiempo.

**Art.3º** El órgano ejecutivo municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

L, Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**